

PRINCIPIOS

DE

DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentados segun los más célebres jurisconsultos,
las leyes antiguas ROMANAS y ESPAÑOLAS y las ejecutorias
de los diversos Tribunales de la República.

POR EL

LIC. AGUSTIN VERDUGO,

PROFESOR ADJUNTO

de la cátedra de Elocuencia de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Une juresprudence forte et savante n'est pas seulement une distraction d'urudit, mais un élément nécessaire à la vie d'un peuple.—LERMINIER.
Bono sui sæculi quisque, citrá obtrectationem alterius. utatur.—TACITUS.

TOMO III.

MEXICO

TIPOGRAFIA DE ALEJANDRO MARCUE,
CALLE DE TIBURCIO NUM. 18.

—
1887.

V0597

1310-11

10.10.30.31



BIBLIOTECA
VERINIDAD GARCIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
U. N. A. M.

INVESTIGACIONES
JURIDICAS

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traducción en general.

Quedan hechos los depósitos de ley, (arts 1,154, 1,201, 1,208, 1,234, 1,235 y 1,248 del Código Civil.)

INDICE

DE

LAS MATERIAS COMENTADAS

EN EL

TOMO TERCERO.

CAPÍTULO V.

DEL DIVORCIO.

Art. 226.

Núms.

Págs.

- | | |
|---|----|
| 1. Importancia de la cuestión | |
| 2. Legislación judaica; su verdadera interpretación.
—S. Juan Crisóstomo.—S. Gerónimo.—S. Pablo.
—Buxtorf | 6 |
| 3. Legislación romana.—Plutarco.—Las XII Tablas.
—Aulo-Gelio.—Varios divorcios anteriores al de
Carvilio Ruga.—Valerio Máximo y Tito Livio.
—M. Klenze | 9 |
| 4. Disolución de costumbres traída por el divorcio en
Roma tras las conquistas del Oriente.—Plinio.—
Casos escandalosos: Sulpicio Galo, Antistio Vera,
Paulo Emilio, Bruto, Sila, Pompeyo, César; Hor-
tensio y Ciceron | 11 |

Núms.	Págs.
5. En Roma no era necesario para el divorcio ni aun la presencia de los cónyuges	12
6. La voluntad del <i>pater familias</i> era bastante para el divorcio.—Paulo.—Augusto y Calígula.—Notables palabras de Mr. Traplong	12
7. Horribles resultados del divorcio <i>bona gratia</i> .—La ley <i>Oppia</i> .—Epitafio de las matronas virtuosas.—Juvenal.—Séneca.—Metelo Numidio	13
8. Fórmula para el divorcio romano sacada del <i>Satiricon</i> de Petronio.—El Digesto	14
9. Intentos de reforma por Augusto.—Liviandad de su corte.—Inmorales ejemplos del mismo emperador.—Las leyes <i>Julia</i> y <i>Papia Poppæa</i>	14
10. Efectos del divorcio en cuanto á los esposos	17
11. El Senado consulto <i>Planciano</i>	17
12. Efectos del divorcio en cuanto á los hijos.—Derecho primitivo é imperial	17
13. Inutilidad de las leyes caducarias.—Gide.—Tertuliano.—Dion Casio	18
14. Triunfo del Cristianismo.—Su saludable influencia.—De Constantino á Justiniano	18
15. Doctrina cristiana.—S. Mateo.—S. Lucas.—S. Pablo.—Los Concilios.—S. Agustín.—Padres de la Iglesia y Teólogos.—Concilio Tridentino	22
16. Antigua legislación española	26
17. Antiguo derecho francés.—Influencia cristiana en las Capitulares de Carlo-Magno.—Leyes revolucionarias.—Disolventes doctrinas de Vergniaud y Diderot.—Notables palabras de Taine.—La ley de 19 de Septiembre de 1792.—Estado de las costumbres en Francia después de esa ley y sus adicionales	28

Núms.	Págs.
18. El Código de Napoleón.—Treihard	36
19. La ley de 8 de Mayo de 1816	38
20. Insistencia y triunfo de los partidarios del divorcio en Francia.	39
21. Argumentos en contra del divorcio	40
22. Legislación Mexicana.—Código del Distrito Federal y de los Estados de Veracruz, de México y de Tlaxcala.—Impopularidad del divorcio en nuestra sociedad	53

Arts. 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236,
237, 238, 239, 240, 241, 242, 243

SECCIÓN 1ª

Principios Generales.

23. Causas de divorcio.—Ellas son de estricta interpretación	58
24. Facultades de los jueces en esta materia	59
25. El divorcio no puede decretarse sino por las causas señaladas en la ley.—Duranton.—Ejemplo tomado de una ley de Partida	59

§ 1. *Del adulterio.*

26. Definición del adulterio según el derecho romano.—Definición según el cristianismo.—Sus consecuencias.—Según las leyes civiles, no son iguales en la responsabilidad del adulterio, el marido y la mujer	60
27. Discusión de este punto en el Consejo de Estado en Francia	67

Núms.

Págs.

18. El Código de Napoleón.—Treihard	36
19. La ley de 8 de Mayo de 1816	38
20. Insistencia y triunfo de los partidarios del divorcio en Francia,	39
21. Argumentos en contra del divorcio	40
22. Legislación Mexicana.—Código del Distrito Federal y de los Estados de Veracruz, de México y de Tlaxcala.—Impopularidad del divorcio en nuestra sociedad	53

Arts. 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243

SECCIÓN 1ª

Principios Generales.

23. Causas de divorcio.—Ellas son de estricta interpretación	58
24. Facultades de los jueces en esta materia	59
25. El divorcio no puede decretarse sino por las causas señaladas en la ley.—Duranton.—Ejemplo tomado de una ley de Partida	59

§ 1. *Del adulterio.*

26. Definición del adulterio según el derecho romano.—Definición según el cristianismo.—Sus consecuencias.—Según las leyes civiles, no son iguales en la responsabilidad del adulterio, el marido y la mujer	60
27. Discusión de este punto en el Consejo de Estado en Francia	67

Núms.	Págs.
28. Nuestra ley de 23 de Julio de 1859 y los Códigos de la República	68
29. Razones que se hacen valer para justificar la diferencia de responsabilidad en el adulterio del hombre y en el de la mujer	69
30. Circunstancias en las cuales es causa de divorcio el adulterio del marido.—El de la esposa lo es siempre.— <i>Casa común</i> ¿qué es?	71
31. ¿Es <i>Casa común</i> todo el edificio, del cual ocupan una habitación, en dependencia separada, los esposos?	74
32. ¿Es <i>Casa común</i> la habitación que ocupa el marido que se ha separado de hecho de su mujer?	75
33. ¿Es <i>Casa común</i> la habitación <i>propia</i> del marido que jamás ha ocupado la esposa?	77
34. ¿Qué significa la palabra «Concubinato?»	78
35. ¿Qué debemos entender per las palabras «escándalo ó insulto público hecho por el marido á la mujer legítima?»	81
36. ¿Qué, por las palabras «maltrato de palabra ó de obra de la mujer legítima»	84
§ 2. <i>Del nacimiento de un hijo ilegítimo.</i>	
37. Esta causa de divorcio es nueva en nuestra legislación.—No es aceptada en la francesa	85
§ 3. <i>De la prostitución de la mujer por el marido.</i>	
38. Antigüedad de esta causa de separación	89
39. Los Códigos de las Partidas, de Veracruz y E. de México consideran aquella como un delito	92
40. Su prueba es muy difícil	92

§ 4. *De la incitación ó de la violencia para la comisión de un delito.*

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
41. Esta causa de divorcio se remonta hasta el derecho romano.—Es aceptada por el Canónico	93
42. La misma causa de nuestro derecho nacional	95

§ 5. *De la corrupción de los hijos.*

43. Razón en nuestro derecho de esta causa de divorcio	96
44. Constituye además un delito	97

§ 6. *Del abandono del domicilio conyugal.*

45. ¿Cómo debe entenderse esta causa de divorcio?—Su diferencia con la ausencia	97
46. ¿Cómo había considerado esta causa la ley francesa de 1792?—El C. de Napoleón.....	98
47. Nuestra legislación nacional	98
48. El Código del Distrito Federal de 1884	99

§ 7. *De la sevicia y de las injurias graves.*

49. Antecedentes de estas causas de divorcio en la legislación romana	100
50. En el Derecho Canónico.....	100
51. En la antigua legislación española	101
52. Nuestra legislación nacional	102
53. El C. de Napoleón	102
54. Significación de las palabras «Sevicias, amenazas é injurias graves»	103
55. Su aplicación en cada caso particular es de necesaria arbitrariedad judicial.—Reglas para bien ejercer ésta, en la presente materia	105
56. Estas causas de divorcio son las más frecuente	109

Núms.	Págs.
57. Ejemplos de ellas	109
58. Continuación	109
59. Continuación	110
60. ¿Es causa de divorcio la negativa del marido de recibir á la mujer en la casa conyugal?	110
61. ¿Es injuria grave que el marido consienta los insultos de los criados á la esposa?	111
62. ¿Es causa de divorcio la demanda de nulidad del matrimonio?	112
63. ¿Lo es la negativa de celebrar el matrimonio canónico?	112
64. ¿Lo es, como injuria grave, el cambio de religión?	115
65. ¿Lo es, con el mismo carácter, la oposición del padre al bautismo de los hijos?	115
66. ¿Lo es la oposición del marido á que la mujer cumpla sus deberes religiosos?	116
67. Nuestros códigos, sobre la causa de divorcio que se hace consistir en la demanda de nulidad de matrimonio	116
§ 8. <i>De la acusación de un cónyuge contra el otro.</i>	
68. Razón de ser de esta causa de divorcio.—¿Cómo ha sido considerada en el antiguo y en el moderno derecho?	117
69. ¿Cómo, en nuestra legislación nacional?	119
70. Crítica de las taxativas reconocidas en esta materia por nuestros Códigos	119
71. De ella, no son merecedores los dos códigos del Distrito Federal y el del E. de México	120
72. Impropia colocación en esos códigos de los artículos que tratan de ciertas causas de divorcio, no com-	

prendidas en la general de acusación de un cón-
yuge contra el otro 120

§ 9. *De la negativa de alimentos.*

- 73. Explicación de esta causa de divorcio.—Sus antece-
dentes en el antiguo derecho español y francés.—
Nuestra actual legislación 121
- 74. Comprensión de esta causa de divorcio 122
- 75. ¿Existe élla, cuando la mujer solicita alimentos, si
le son rehusados por el marido, que alega que la
mujer tiene bienes propios?..... 123

§ 10. *De los vicios de juego y embriaguez.*

- 76. Aunque nueva al parecer esta causa de divorcio en
el Código actual del Distrito Federal, tiene an-
tecedentes nada dudosos en la antigua legislación
española 124

§ 11. *De la enfermedad de uno de los esposos.*

- 77. Sorpresa que se siente, ante la primera enunciación
de esta causa de divorcio.—Su razón de ser..... 126
- 78. Vagos antecedentes de ella en la legislación romana. 129
- 79. Sabia y humanitaria doctrina del Derecho canónico
sobre esta materia 130
- 80. Antiguo derecho español 132
- 81. Controversias en el antiguo derècho francés..... 133
- 82. Este punto no es más claro en el moderno derecho
francés 134
- 83. Nuestra legislación 134
- 84. Opinión del autor sobre esta materia 137

§ 12. *De la infracción de las capitulaciones
matrimoniales.*

Núms.	Págs.
85. Objeciones contra esta causa de divorcio	138
86. Antigua legislación española	140
87. El Código actual del Distrito Federal y el de E. de México	140

§ 13. *Del mútuo consentimiento.*

88. Antecedentes de esta manera de divorcios en el an- tiguó derecho	140
89. El antiguo derecho francés no admitía el divorcio por mútuo consentimiento	141
90. Lo mismo debe decirse del antiguo derecho español, fiel al Canónico	142
91. Discusión sobre este punto, para formar el C. de Napoleón	142
92. Nuestra legislación nacional.—Opinión del autor . . .	144
93. Interpretación de las leyes sobre este punto	148

Núm. 1. *De las condiciones relativas
á las personas.*

94. ¿De qué edad han de ser los esposos que se divorcien por mútuo consentimiento, según el Código de Napoleón? ¿Puede tal divorcio pedirse en cual- quier tiempo según el Código?—Nuestros Códigos sobre este punto	148
95. Reformas establecidas por el C. del Distrito Fede- ral actual	150

Núm. 2. De los arreglos sobre bienes entre los cónyuges y respecto á los hijos.

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
96. Razón de estos arreglos	151
97. Prescripciones del Código de Napoleón sobre esto.	151
98. Idem. del Código del Distrito Federal de 1870 sobre el mismo punto	152
99. Diferencias en el Código del Estado de México..	152
100. Código actual del Distrito Federal	153
101. ¿Cuándo podrá el juez reprobare estos arreglos, según nuestros Códigos	153

Núm. 3. Del procedimiento.

102. De los trámites por los que debe pasar la solicitud de divorcio hasta llegar á sentencia.—Código francés	154
103. Código del Distrito Federal de 1870	157
104. Código del Estado de México	158
105. Código actual del Distrito Federal	160

Núm. 4. De los efectos del divorcio por consentimiento mútuo.

106. El acuerdo de las partes es la ley, conforme á la cual deben registrarse esos efectos	162
107. Particularidades del Código francés	162
108. Legislación mexicana	165
109. La sentencia de divorcio y el Registro civil.—Silencio del Código del Estado de México	165

§ 14. De la causa de divorcio consistente en la condenación de uno de los esposos.

110. El Código del Estado de México es el único, en nuestra legislación, que habla de esta causa de	
---	--

Núms.	Págs.
divorcio.—Legislación francesa.....	166
111. Crítica del Código del Estado de México... ..	168
112. ¿Qué son delitos <i>infamantes</i> ?	170
113. ¿Los delitos de un cónyuge, cometidos contra ex- traños, pueden ser considerados, como injurias graves contra el otro cónyuge?	174

SECCION 2ª

¿Quién puede intentar la acción de divorcio?

114. Sencillez de esta cuestión.....	176
115. Derecho romano	177
116. Derecho antiguo francés	178
117. El Código de Napoleón	179
118. Derecho antiguo español	180
119. Nuestra legislación nacional... ..	180
120. Personalidad de la acción de divorcio.....	181
121. ¿Puede ejercitar la acción de divorcio el curador por el cónyuge incapacitado?	181

SECCION 3ª

De las excepciones contra el divorcio.

Núm. 1. Del Perdón.

122. Razones de esta excepción.....	186
129. Sabiduría de la doctrina canónica	186
130. ¿Puede revocarse el perdón otorgado?	187
131. ¿De cuántas maneras puede otorgarse el perdón?..	189
132. No es necesaria al perdón la reunión de los esposos —Condiciones del perdón	189

Núm. 2. De la reconciliación.

133. Diferencias entre la reconciliación y el perdón...	191
134. Derecho romano.....	192
135. Derecho canónico.....	193
136. Derecho antiguo español.....	194
137. Derecho antiguo francés.....	194
138. Reformas trascendentales del C. de Napoleón....	195
139. Nuestra legislación nacional.—El Código de Tlaxcala	197
140. ¿Cuáles son los actos que el demandado debe probar, como constitutivos de la reconciliación?....	199
141. ¿Cuáles son las pruebas de la reconciliación?—Diferencia entre el derecho antiguo y el moderno..	203
142. Si sólo el cónyuge ofendido quiere reconciliarse ¿basta su individual voluntad para restablecer el matrimonio?	205
143. Nuestra legislación nacional.—Controversias.....	206

Núm. 3. De la compensación.

144. ¿Qué es compensación en orden al divorcio?.....	208
145. Legislación canónica.....	208
146. Antigua legislación española.....	209
147. Antiguo derecho francés.—C. de Napoleón.—Controversias	210
148. Nuestra legislación nacional.....	212
149. Estado de las cuestiones sobre este punto	213

Núm. 4. De la provocación.

150. ¿Cuál es el sentido de esta excepción?	215
151. Derecho canónico.....	215
152. Antigua legislación española.....	216
153. Antiguo derecho francés.—C. de Napoleón.. ...	216

Núms.	Págs.
154. Nuestra legislación nacional	217
<i>Núm. 5. De la prescripción.</i>	
155. ¿La acción para pedir el divorcio es prescriptible?	219
156. Afinidad de este punto con el de perdón	220
157. ¿Cuál debe ser el punto de partida para contar el tiempo de esta prescripción?	220
158. Confusión del antiguo derecho sobre esta excepción.	220
159. Silencio del C. de Napoleón	221
160. Nuestra legislación nacional	221

Artículo 244.

SECCIÓN 4ª

*De las medidas provisionales á que puede
dar lugar la demanda de divorcio
por causa determinada.*

Núm. 1. Principios generales.

161. Mientras no se pronuncie la sentencia de divorcio, subsisten todas las obligaciones del matrimonio.	222
162. Modificaciones necesarias de ese principio	222

Núm. 2. Medidas relativas á los cónyuges.

163. Antiguo derecho	224
164. Derecho moderno	225
165. Depósito de personas.—Crítica de nuestra legisla- ción sobre este punto	228
166. ¿La residencia provisional de la mujer puede fijar- se fuera del lugar donde está radicado el juicio?..	229
167. ¿Puede haber casos en que la mujer, en vez de ser reducida á buscar un asilo, imponga esta necesi-	

Núms.

Págs.

	dad á su marido, permaneciendo en posesión de la habitación común?	231
168.	Constituido el depósito ¿qué objetos tiene derecho á reclamar la mujer?	232
169.	¿La mujer tiene derecho á alimentos provisionales	232
170.	¿Esta deuda alimenticia está sujeta á los principios generales sobre alimentos?	232
171.	¿La provisión alimenticia deja de ser obligatoria para el marido en favor de la [mujer, cuando ésta abandona el depósito?	234
172.	Abandonado el depósito por la mujer, el marido puede solicitar su reintegro	235
173.	¿Qué medidas deben tomarse, durante el juicio de divorcio, respecto á las mujeres en cinta?	235
174.	Legislación nacional	236

Núm. 3. De las medidas provisionales relativas á los hijos.

175.	Antigüedad de estas medidas	236
176.	Antigua legislación española	238
177.	Código de Napoleón	238
178.	Legislación nacional	238
179.	¿ <i>Quid</i> respecto á la deuda alimenticia?	240

Núm. 4. Medidas provisionales relativas á los bienes.

180.	Razón de estas medidas	240
181.	Código de Napoleón	241
182.	Nuestra legislación nacional establece la mayor generalidad en la clase de estas medidas	243

Arts. 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253.

SECCIÓN 5ª

De los efectos de la separación de cuerpo.

183. No hay que buscar antecedentes de esta materia en las legislaciones que aceptan el divorcio *quoad vinculum* 246

Núm. 1. De los efectos del divorcio respecto á los cónyuges.

184. Suspensión de la vida común..... 247
 185. Cambio é independenciam del domicilio de la mujer..... 248
 186. La mujer divorciada puede ir aun á país extranjero. 248
 187. Deber de mútua fidelidad, no sancionado debidamente contra el marido por el derecho civil.—
 Supremacía del Derecho canónico..... 248
 188. Incapacidad de la mujer casada.—Diferentes sistemas seguidos por los legisladores..... 249

Núm. 2. De los efectos del divorcio en cuanto á los hijos.

189. Sistema seguido por nuestros legisladores en esta materia.—¿Qué sucede con la patria potestad después del divorcio?..... 250
 190. Distinción necesaria entre la patria potestad útil y la onerosa..... 251
 191. ¿La patria potestad pasa al cónyuge culpable, por la muerte del inocente?... .. 252

Núm. 3. De los efectos del divorcio sobre los bienes.

192. Modificaciones necesarias traídas á la adminis-

Núms.	Págs.
	-tración de los bienes por la declaración del di- vorcio 254
193.	¿Quién debe administrar, después del divorcio, los bienes propios de cada cónyuge? 255
194.	¿Quién, los bienes comunes? 256
195.	Graves controversias sobre esta materia. 256
196.	¿Desde cuándo empieza á producir efecto, en orden á los gananciales, la sentencia de divorcio? 258
197.	¿A quién pertenece la administración de los bienes comunes, cuando es el marido el culpable del di- vorcio? 259
198.	¿Qué sistema seguir cuando ambos cónyuges son cul- pables del divorcio? 260
199.	¿Los efectos del divorcio, en orden á los bienes co- munes, empiezan á producirse desde la fecha de la demanda ó solamente desde la sentencia? 260
200.	¿ <i>Quid</i> de la deuda alimenticia, después del divorcio? 262
201.	Particularidades de los Códigos de Veracruz, Méxi- co y Tlaxcala 264

Arts. 254, 255 y 256.

SECCION 6ª

*De la cesación del pleito de divorcio por la muerte de
uno de los cónyuges.*

202.	¿La muerte de cualquiera de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio? 265
203.	¿Las audiencias en el juicio de divorcio deben ser secretas?—Intervención del ministerio público. . 267
204.	Trascripción de la sentencia de divorcio en el Regis- tro civil. 267

CAPÍTULO VI.

De los matrimonios nulos é ilícitos.

Arts. 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265,
266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275,
276, 277, 278, 279, 280, 281; 282, 283,
284, 285, 286, 287, 288 y 289.

SECCION 1.^a

Antecedentes de la materia y principios generales.

205. ¿Cuál es el objeto de este estudio?—Necesidad para hacerlo, de recurrir al Derecho canónico..... 272

Núm. 1. Principios generales.

206. ¿Basta la infracción de la ley para que sea declarado nulo el matrimonio? Importancia y trascendencia de esta cuestión..... 274

207. Legislación nacional..... 277

208. ¿Hay otras nulidades y otros medios de hacerlas valer en juicio, que los establecidos por los códigos?—Clasificación de los actos en *inexistentes* y *anulables*..... 277

209. ¿Nuestra legislación acepta esta doctrina?—Erudito informe del Sr. Lic. D. Agustín Rodríguez.. 281

210. ¿Cómo distinguir lo *inexistente* de lo *anulable*?.... 293

211. ¿Cómo debe reclamarse contra lo *inexistente*?—Sentencia del Juez 4º de lo Civil, Lic. D. José María Gamboa.—Opinión del autor.—Defensa calurosa de los actos inexistentes por el abogado mexicano José D. Fernández..... 294

212. Necesidad de la mera *anulabilidad* del matrimonio, en los casos ordinarios..... 307

Núms.	Págs.
213. ¿La nulidad del matrimonio puede ser materia de transacción y comprometida en árbitros?.....	308
214. Legislación nacional... ..	309
215. Intervención del Ministerio Público en los juicios de nulidad... ..	309

Núm. 2. De las nulidades absolutas y de las relativas en general.

216. ¿Cualquiera puede ejercitar la acción de nulidad de un matrimonio.....	310
217. ¿En virtud de qué principio la ley acuerda ó rehusa la acción de nulidad del matrimonio?.....	310
218. Razón de esta diferencia.....	313
219. Legislación nacional.....	314

Núm. 3. ¿La acción de nulidad es transmitible por herencia ó de cualquiera otra manera.

220. ¿Pueden los herederos intentar la acción de nulidad, cuando aquel á quien correspondía há muerto en el plazo útil para intentarlo, sin haberlo hecho?—¿Pueden los mismos continuar la acción ya intentada.....	315
221. Legislación nacional.....	316

SECCIÓN 2ª

De las medidas provisionales á que da lugar el juicio sobre nulidad de matrimonio.

222. Conveniencia de estas medidas.....	317
223. Legislación nacional.....	318

SECCIÓN 3.^a*De las nulidades relativas en especie.*Núm. 1. *De los vicios del consentimiento entre los contrayentes.*

224.	Controversias sobre esta materia.—Exposición de los varios casos que pueden ocurrir	318
225.	Primer caso: no comparecencia de uno de los cónyuges ante el juez del registro civil	319
226.	Segundo caso: locura de uno de los contrayentes..	320
227.	Derecho francés sobre el caso anterior.—Derecho canónico sobre el mismo	321
228.	Antiguo derecho español sobre el mismo caso	326
229.	Controversias sobre el mismo á que se presta nuestra legislación	326
230.	Tercer caso: error sobre la persona	329
231.	Legislación nacional	334
232.	Controversias sobre este caso	334
233.	Cuarto caso: miedo ó violencia.—Una consulta á Romà por el Arzobispo mexicano Ilmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros	337
234.	Antigua legislación española	344
235.	Código de Napoleón	345
236.	¿Esta nulidad puede cubrirse?	345
237.	¿Es aceptable, como ratificación tácita, algún otro hecho, que no sea la cohabitación continuada durante seis meses	347
238.	¿Es aceptable la ratificación expresa?	348
239.	Legislación nacional	350
240.	¿Desde cuándo han de empezar á contarse los dos meses para la prescripción de esta acción de nulidad?	351

Núms.	Págs.
241. Quinto caso: error sobre las cualidades	353
242. Autoridades canónicas	354
243. Sentencia de la Sagrada Congregación de Roma... 354	354
244. Especie resuelta en el Juzgado de Mazatlán, Es- tado de Sinaloa	355
245. Sexto caso: dolo	356
<i>Núm 2 De la nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes.</i>	
246. Esta nulidad no existe, según el Derecho Canóni- co	358
247. Legislaciones antiguas, española y francesa	361
248. La Encíclica del Sr. Benedicto XIV y el Catecís- mo de S. Pío V	363
249. Verdadero sentido del Concilio Tridentino en or- den al requisito del consentimiento de los ascen- dientes para el matrimonio de los hijos de fami- lia	363
250. Código de Napoleón	367
251. ¿Esta nulidad, establecida por el derecho civil mo- derno, puede cubrirse?	369
252. ¿Puede serlo por la ratificación tácita?—Contro- versias sobre este punto	370
253. Legislación nacional	371
254. ¿Puede el esposo, menor de edad, intentar la ac- ción de nulidad, aun después de ratificado el ma- trimonio por el ascendiente?	373
255. ¿La ratificación del hijo impide la acción de nuli- dad del ascendiente?	374
256. ¿Desde cuándo empieza á contarse el plazo que tie- ne el ascendiente para intentar la acción de nu- lidad?	375

Núm 3. De la impotencia.

257.	Dificultades en la exposición de esta materia.....	375
258.	¿Qué es impotencia y bajo qué condiciones constituye la causa de nulidad que nos ocupa?—¿La impotencia importa una nulidad relativa?—¿imprescriptible?—¿debe estar perfectamente demostrada?.....	378
259.	Direcciones para el estudio de esta materia.....	385
260.	Legislación antigua española.....	386
261.	La impotencia no es causa de nulidad según el Código de Napoleón.....	386
262.	Nuestra legislación nacional.....	387
263.	El Código de Veracruz.....	387
264.	Silencio del Código del E. de México, sobre quienes pueden deducir esta acción de nulidad.....	388

SECCIÓN 4ª

*De las nulidades absolutas en especie.**Núm. 1. De la falta de edad.*

265.	Esta nulidad es absoluta, según el Derecho Canónico y susceptible de ratificación.....	389
266.	Antigua legislación española.....	391
267.	Derecho francés.....	391
268.	¿Es conforme al Código de Napoleón, decir que la cohabitación; posterior al cumplimiento de la mayor edad, pero anterior al plazo de seis meses, basta para cubrir la nulidad, consistente en impubertad?... ..	394
269.	¿Al transcurso de seis meses debe unirse, según el	

Núms.	Págs.
	Código francés, la cohabitación, para que se produzca la ratificación? 394
270.	¿Hay en este caso, siempre, según el Código francés, ratificación expresa y tácita? 395
271.	Nuestra legislación nacional. 396
272.	Crítica de la legislación francesa y nacional sobre este punto 398
273.	¿La preñez de la mujer ó el nacimiento de hijos, prueba necesariamente la revalidación de que habla la ley? 399
274.	Diferencias entre los Códigos del Distrito Federal y los de los Estados de Tlaxcala, México y Veracruz 400
275.	¿Son los precedentes los únicos modos de rehabilitar los matrimonios nulos por defecto de edad? —De las dispensas <i>in radice</i> 400
276.	Demostración del poder de la Iglesia para otorgar dispensas <i>in radice</i> 401

Núm. 2. Del incesto.

277.	Esta nulidad según el derecho canónico es absoluta é imprescriptible 405
278.	Revalidación de estos matrimonios 406
279.	Antigua legislación española 407
280.	Derecho francés 408
281.	Legislación nacional 409
282.	El Código del Estado de México 410
283.	Los Códigos del Distrito Federal 412

Núm. 3. De la bigamia.

284.	Esta nulidad es notoriamente absoluta 412
285.	Importante instrucción de la Sagrada Congregación sobre esta materia 414

Núms.	Págs.
286. Única revalidación posible de esta nulidad.....	421
287. Antigua legislación española.....	422
288. Código de Napoleón.....	422
289. Legislación nacional.....	423
290. ¿Cómo debe entenderse la legitimidad del matrimonio anterior?.....	424
291. Código de Veracruz.....	425
292. ¿La muerte superveniente del primer cónyuge revalida el segundo matrimonio, según los otros Códigos de la República?.....	426

Núm. 4. Del crimen.

293. ¿Qué clase de nulidad es ésta según el Derecho canónico?.....	426
294. ¿Esta nulidad es susceptible de revalidación.....	427
295. Deja de existir, cuando los cónyuges cesan en el comercio adulterino, ó retractan la promesa de futuro matrimonio?.....	428
296. Código francés.—Anomalía de el de Veracruz....	429
297. Idem del del Estado de México.....	430
298. Idem. de el de Tlaxcala.....	430
299. Idem. del del Distrito Federal de 1870.—Este defecto ha sido corregido en el Código actual... ..	431
300. Silencio lamentable de todos estos Códigos sobre el impedimento y causa de nulidad por adulterio	431

Núm. 5. De la clandestinidad.

301. Varias significaciones de la palabra «clandestinidad.».....	432
302. Antigüedad de la celebración solemne del matrimonio ante la Iglesia.....	433

Núms.	Págs.
303. Disciplina establecida por el Concilio de Trento...	434
304. Algunos errores esparcidos sobre la inteligencia del Canon tridentino.....	438
305. ¿La falta de amonestaciones hace nulo el matrimonio, en el sentido del Tridentino?.....	438
306. ¿La falta de la bendición del Sacerdote y de ciertas palabras solemnes hace nulo el matrimonio?....	439
307. Es causa de nulidad la falta del Párroco y testigos?	440
308. ¿La presencia del Párroco deja de ser necesaria en algunos casos?.....	441
309. ¿Es indiferente que el Sacerdote celebrante sea cualquier cura?.....	442
310. ¿Qué decidir en el caso de que cada contrayente tenga un domicilio diferente?.....	444
311. ¿Cuál es el Párroco propio, cuando las partes tienen legítimamente dos domicilios?.....	444
312. ¿Es válido el matrimonio celebrado ante un Cura <i>suspense, excomulgado, irregular, hereje ó cismático</i> ; pero no depuesto todavía oficialmente de su curato?.....	444
313. ¿Qué decidir en el caso de que el Cura sea un <i>intruso</i> ?.....	445
314. ¿Cómo debe ser la presencia del Párroco?.....	446
315. ¿La presencia del Párroco debe ser simultánea con la de los testigos?.....	448
316. ¿Cuántos testigos deben concurrir con el Párroco en la celebración del matrimonio?.....	449
317. ¿Qué cualidades deben tener los testigos del matrimonio?.....	449
318. ¿En qué lugar debe celebrarse el matrimonio?...	450
319. Qué clase de nulidad es la proveniente de clandestinidad?.....	451

Núms.	Págs.
320. Antigua legislación española	452
321. Código de Napoleón	454
322. Según este Código ¿podrá ser declarado nulo un matrimonio celebrado sin las previas publicaciones?.....	456
323. Según el mismo Código ¿la falta de celebración del matrimonio en la <i>casa común</i> implica nulidad del acto?	457
324. ¿Según el mismo Código la falta de cuatro testigos anula el matrimonio?.....	458
325. Según el mismo Código, ¿la falta de publicidad puede ser cubierta por la posesión de estado de los esposos?.....	458
326. Lo no preseca del oficial civil ó su incompetencia ¿es causa de nulidad según el mismo Código?....	459
327. Nuestra legislación nacional.—Código de Veracruz.....	461
328. Código del E. de México	464
329. Código de Tlaxcala	465
330. Códigos del Distrito Federal.....	466
331. Según estos ¿es válido el matrimonio civil, contraído ante el oficial mayor del Juzgado del Registro?.....	467
332. ¿La omisión en la acta de matrimonio de alguno de los requisitos que debe contener, es causa de nulidad?.....	468
333. ¿La falta de publicaciones previas es causa de nulidad?.....	470
334. De la posesión de estado matrimonial como excepción contra la acción de nulidad.....	471
335. ¿La posesión de estado basta á cubrir aun la falta del juez del estado civil?.....	474

Núms.	Págs.
336. ¿Dicha posesión de estado cubre, en derecho francés, aun la incompetencia del juez.....	475

SECCIÓN 5ª

De otra causa de nulidad conforme al Derecho Canónico.

337. Motivos para ocuparnos en el estudio de estas causas de nulidad	476
--	-----

Núm. 1. De la nulidad por pública honestidad.

338. Disciplina de la Iglesia sobre el impedimento de pública honestidad.....	477
339. ¿Este impedimento tiene lugar respecto de parientes afines?.....	480
340. ¿El mismo impedimento tiene lugar por los matrimonios clandestinos?.....	480
341. ¿Qué clase de nulidad es la proveniente de pública honestidad?.....	481
342. Antigua legislación española.....	481

Núm. 2. De la nulidad por disparidad de culto.

343. Comprobación de la falta de una ley que pronuncie la nulidad por esta causa	481
344. Una costumbre antiquísima es solamente el origen de esta nulidad	483
345. ¿ <i>Quid</i> respecto á los matrimonios entre católicos y herejes	484
346. Dispensabilidad de este impedimento	585

Núm. 3. De las nulidades por parentesco espiritual y por el civil.

347. De las condiciones del primero de estos impedimentos.....	485
348. ¿Qué clase de nulidad es ésta?.....	487
349. Razones de esta nulidad.	487
350. Antigua legislación española.....	487
351. Del parentesco legal.....	487
352. Este impedimento es de Derecho eclesiástico.	488
353. ¿Existe este impedimento entre hermanos adoptivos?	488
354. La antigua legislación española y algunos de nuestros Códigos.....	488

Núm. 4. De las nulidades por causas de voto solemne y de órdenes sagradas.

355. Declaración dogmática sobre estos impedimentos.	489
356. Antigua legislación española.....	491

SECCIÓN C^a

De los efectos de la nulidad. Principios generales. Del matrimonio putativo.

357. Condiciones del matrimonio putativo.....	491
358. Antigua legislación española.....	492
359. Código de Napoleón.....	492
360. Nuestra legislación nacional.....	493
361. ¿Cómo debe entenderse la buena fe en el matrimonio putativo.....	493

§ 1. *Efectos del matrimonio putativo en cuanto á los esposos*

Núm. 1. Casos en que ambos esposos son de buena fe.

362.	Nuestra legislación nacional sobre este punto.—Su interpretación	495
363.	¿El esposo pobre tiene derecho á alimentos de parte del rico?	497
364.	¿El esposo de buena fé, supérstite; tiene derecho á la herencia?	497
365.	Efectos del matrimonio putativo en cuanto á los gananciales	498
366.	¿Sobre qué materias puede recaer la buena fé?	498
367.	¿La clandestinidad es incompatible con la buena fé?	500

Núm. 2. Del caso en que uno solo de los esposos es de buena fé.

368.	Nuestra legislación nacional	501
369.	¿Quid en orden á los gananciales cuando ambos cónyuges sean de mala fé?	502

Núm. 3. De los efectos del matrimonio nulo respecto de los hijos.

370.	Nuestra legislación nacional	502
371.	¿Los hijos tienen derecho á llevar el nombre de su padre, á educación y alimentación?	504
372.	¿Los parientes del esposo de mala fé suceden á los hijos?	504
373.	¿Los hijos espurios son también reputados legítimos por el matrimonio putativo?	505
374.	Nuestra legislación nacional	509

Núms.

Págs.

375. ¿Son legítimos los hijos espurios habidos después del matrimonio putativo? 510
376. ¿En poder de cuál de los cónyuges han de quedar los hijos, declarada la nulidad del matrimonio? 510

§ 2. *De la trascripción de la sentencia de nulidad.*

377. Disposiciones de nuestra legislación nacional sobre esta materia 511

SECCIÓN 7ª

De los matrimonios ilícitos.

378. Derecho canónico 511
379. Falta de la licencia paterna en el matrimonio de los menores de edad 513
380. Nuestro derecho civil 513
381. Del plazo de viudedad 517
382. Código de Napoleón 518
383. Nuestra legislación nacional 518

APÉNDICES.

- Apéndice letra A.—Encíclica sobre el matrimonio del Sumo Pontífice León XIII y Bula *Dei miseratione* del Sr. Benedicto XIV 521
- Apéndice letra B.—De los impedimentos públicos y ocultos 556